ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar las diversas leyes generales en materia electoral.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[2].

III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 014, Tomo CXCI, el Decreto Número 536 a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3]; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, en el Número Extraordinario 260, Tomo CXCII, el Sumario por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[4].

[1] En lo posterior, Constitución Federal.
[2] En lo siguiente, LGIPE.
[3] En adelante, Constitución Local.
[4] En lo subsecuente, Código Electoral.

IV. El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros.

V. El 11 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[5], mediante Acuerdo **OPLEV/CG110/2019,** aprobó la creación e integración de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos, a fin de adecuar la reglamentación interna de este Organismo para armonizarse con las demás leyes que lo rigen, y de esa manera hacer más eficiente y eficaz el cumplimiento de sus funciones, así como de sus objetivos institucionales, quedando integrada de la manera siguiente:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	Roberto López Pérez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

VI. Derivado de la designación de la Consejera María de Lourdes Fernández Martínez por el Instituto Nacional Electoral[6] mediante Acuerdo **INE/CG16/2020**, el 31 de enero de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2020**, aprobó modificar la integración de las comisiones especiales de Fiscalización y **Reglamentos**, quedando esta última integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	María de Lourdes Fernández Martínez
Integrantes	Quintín Antar Dovarganes Escandón Juan Manuel Vázquez Barajas
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

[5] En lo sucesivo, Consejo General y OPLE.
[6] En lo subsecuente, INE.

VII. El 12 de febrero de 2020, en sesión ordinaria, la Comisión Especial de Reglamentos[7] aprobó su Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE; mismo que fue aprobado por el Consejo General, en sesión extraordinaria del 27 de febrero, mediante Acuerdo **OPLEV/CG016/2020**.

VIII. El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se adoptaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia, producto del brote del Coronavirus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**, entre las que se advierte la suspensión temporal de labores presenciales a partir del lunes 23 de marzo al 19 de abril de 2020.

IX. El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia ocasionada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**.

X. El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo del Consejo General, de clave **OPLEV/CG034/2020**, se determinó como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia **SARS-CoV-2 (COVID-19)**, extendiendo las medidas preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades del sector público.

[7] En adelante la Comisión.

XI. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

XII. El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Número Extraordinario 248, Tomo CCI el Decreto Número 576, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local.

XIII. El 28 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 300, Tomo CCII el Decreto Número 580, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral y se reforman los Artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

XIV. El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020,** por el que se reanudan los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, los cuales habían sido suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020.**

XV. El 27 agosto de 2020, en sesión extraordinaria la Comisión, mediante Acuerdo **A02/OPLEV/CER/027-08-2020,** aprobó la Reprogramación del Programa Anual de Trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE.

XVI. El 31 de agosto de 2020, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG065/2020**, por el que se modificó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión.

XVII. El 23 de septiembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG/111/2020**, por el que se expidió el Reglamento de sesiones del Consejo General.

XVIII. El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 394, Tomo CCII el Decreto Número 594, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

XIX. El 8 de octubre de 2020, tuvo lugar la reunión virtual o a distancia del grupo de trabajo en la que se determinó, con fundamento en el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, decretar un receso y reanudar la sesión el 12 de octubre de 2020.

XX. El 12 de octubre de 2020, reanudó la reunión virtual o a distancia de grupo de trabajo de la Comisión, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de expedir el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[8].

XXI. El 13 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó el Acuerdo **A13/OPLEV/CER/13-10-20**, en el que se acordó recomendar al Consejo General expedir el Reglamento de notificaciones electrónicas.

[8] En lo sucesivo, Reglamento de notificaciones electrónicas.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafos segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

3. El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos**

necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

4. El ejercicio de esta atribución es acorde con la jurisprudencia P./J. 30/2007, de rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES, en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquéllas.

5. En ese sentido, el Consejo General del OPLE podrá reformar, derogar y adicionar su normatividad interna cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.

6. Derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Federal, en materia de paridad entre géneros; se desprende que el OPLE tiene la obligación constitucional de aplicar la paridad de género en los actos que dicho organismo emita.

7. Por otra parte, con motivo de las reformas y adiciones a la Constitución Local de fecha 22 de junio de 2020, aunado a la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Electoral de 28 de julio de 2020, así como en acatamiento a lo establecido en el artículo Transitorio Cuarto de la reforma al citado Código, en el que se estableció al OPLE un plazo de noventa días naturales, para que, en el ámbito de su competencia adecue y apruebe la

normatividad relacionada con dicha reforma, es que surge la obligatoriedad de armonizar la normativa interna de este organismo.

8. En cuanto a la motivación, tomando en cuenta que el OPLE es una autoridad administrativa que se ocupa de respetar, proteger, promover y garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, debe tomar las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutar de estas libertades, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo mandata la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Cantos vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de veintiocho de noviembre de dos mil dos, estableció que no deben confeccionarse trabas a las personas que acudan a la jurisdicción, en el caso que nos ocupa para que acudan ante el OPLE.

Por lo que a fin de a fin de maximizar ese derecho y remover los obstáculos que pudieran restringirlo o dificultar su ejercicio se propone la emisión de las notificaciones electrónicas, siempre partiendo del principio de progresividad, pues el disfrute de los derechos siempre debe mejorar y en el caso las personas podrán conocer de forma inmediata la toma de decisiones del OPLE, así como interponer en tiempo real algún recurso, queja o formular alguna petición, consulta o certificación.

Además, habrá un ahorro de recursos económicos, tanto públicos como privados y desmaterialización mediante la reducción del uso de papel, sobre todo en los actos de autoridad, por lo que se cumplirá con los principios constitucionales de austeridad, eficiencia y eficacia del gasto público.

En consecuencia, la emisión de este reglamento es una medida necesaria, razonable y proporcional para continuar garantizando los derechos políticos-electorales de la ciudadanía veracruzana y el principio de publicidad y máxima transparencia.

9. Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.

10. Por su parte, la Comisión como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, para su posterior presentación y aprobación por el Consejo General.

11. Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE, o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y, en caso de ser necesario, reformados, adicionados o derogados.

12. Ahora bien, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar la propuesta de modificación a la reglamentación interna, la Comisión estableció en el Programa Anual de Trabajo; aprobado y modificado por el Consejo General mediante acuerdos **OPLEV/CG016/2020** y **OPLEV/CG065/2020**, respectivamente; una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de Reglamento de notificaciones electrónicas, adecuado a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual.

13. Resulta importante señalar que, en virtud de que las autoridades federales en materia de salud, determinaron medidas preventivas con motivo del virus **SARS-CoV-2 (COVID-19),** el Consejo General determinó mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020,** como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones y demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

14. Asimismo, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020** determinó, previo análisis del contexto actual del estado de Veracruz, la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y **reglamentarios**, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, a efecto de dar continuidad a los trabajos programados en el Programa Operativo Anual y los programas anuales de trabajo de los órganos colegiados del OPLE.

15. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, numeral 2, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y derivado de las circunstancias que actualmente se viven por la pandemia del virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**, este Consejo General estima pertinente la celebración de la sesión en su modalidad virtual o a distancia.

16. Por otra parte, mediante Acuerdo **OPLEV/CG065/2020** el Consejo General aprobó la modificación del Programa Anual de Trabajo de la Comisión, en el que se establece el cronograma de actividades para la revisión, análisis y, en su caso, modificación de la normatividad vigente en el OPLE, entre las que se enuncia el Reglamento de notificaciones electrónicas.

17. Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de expedición de un Reglamento de notificaciones electrónicas, la Comisión cumplió en sus términos la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual del Organismo.

18. En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión y determina procedente la expedición de un Reglamento de notificaciones electrónicas, con base en lo siguiente:

A) Existe la necesidad de generar la apertura de actualizaciones administrativas y jurisdiccionales a la modernización y la implementación de las tecnologías de la información que permitan dar continuidad a las actividades que se realicen en materia de notificaciones, derivado de la experiencia generada con motivo de la pandemia ocasionada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)** y al mismo tiempo ser una alternativa real de solución ante las futuras problemáticas que pudieren presentarse; por lo que la Comisión propone la elaboración de un Reglamento que regule las notificaciones electrónicas y comunicaciones, las cuales se realizarán a través del Sistema Integral de Gestión Documental[9].

B) El Reglamento de notificaciones electrónicas deberá contar con un glosario respecto de los ordenamientos jurídicos, órganos, autoridades y conceptos que contiene el proyecto de Reglamento.

C) Asimismo, se prevé que la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, sean las responsables del Sistema, así como de generar y asignar los archivos

[9] En adelante, Sistema.

relacionados con el certificado digital y clave privada para que las personas usuarias hagan uso de la firma electrónica avanzada.

D) La implementación del Sistema implica la participación de autoridades externas para las notificaciones electrónicas en los asuntos que guarden relación con el OPLE, dichas autoridades tendrán acceso previa realización del convenio respectivo.

E) Se señala que la firma electrónica avanzada que utilizará el Sistema está dotada de la misma validez jurídica que la firma autógrafa, así como las implicaciones de su uso.

F) Se precisa que la firma electrónica del OPLE cumple con los principios de autenticidad, confidencialidad, equivalencia funcional, integridad, neutralidad tecnológica y no repudio.

G) La propuesta de reglamento también señala las personas, tanto físicas como morales, que pueden ser usuarias del Sistema y, en consecuencia, recibir notificaciones electrónicas y realizar comunicaciones con el OPLE.

H) Por otra parte, se establece que todas las personas usuarias del Sistema tienen la obligación de consultar el tablero electrónico donde se mostrarán las notificaciones electrónicas, toda vez que la notificación electrónica surtirá efectos al momento en que sea cargada al Sistema.

I) Asimismo, para que la persona usuaria tenga acceso a la firma electrónica avanzada, se señala que ésta deberá solicitar previamente el certificado digital ante la autoridad certificadora del OPLE.

J) Se establecen los supuestos en los que el certificado digital quedará sin efecto o, en su caso, será revocado por la autoridad certificadora. Además, se señalan los elementos que debe contener el sello digital de las notificaciones electrónicas.

K) El Reglamento de notificaciones electrónicas prevé que el Sistema permita señalar aquellos casos en que las notificaciones deban hacerse por estrados electrónicos, remitiendo los avisos necesarios a las áreas involucradas en su publicación en el portal web del OPLE.

L) Finalmente, en los transitorios del Reglamento de notificaciones electrónicas se prevé que los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia ocasionada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)** permanezcan vigentes hasta que sea implementado el Sistema.

M) Por último, se prevé que la Unidad Técnica de servicios Informáticos realice las gestiones necesarias para la implementación de una aplicación móvil vinculada al Sistema Integral de Gestión Documental.

19. Ahora bien, es importante destacar que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[10] en la jurisprudencia 1/2000[11], de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA, la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en

[10] En adelante, Sala Superior del TEPJF.
[11] *Cfr.* https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000.

la Ley la facultad reglamentaria, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de notificaciones electrónicas.

Toda vez que, ambos parámetros se cumplen, porque el precepto 108, fracción I del Código Electoral faculta al Consejo General a expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento interno y en la reforma del 28 de julio al Código Electoral en el diverso 378 del mismo Código se incorporó la notificación electrónica.

20. Por su parte, el Presidente de este Órgano Superior de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo que contiene el Reglamento de notificaciones electrónicas, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

21. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en el

portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Reglamento para la Constitución de partidos políticos locales.

Por los motivos y consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se expide el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa al presente Acuerdo y entrará en vigor al momento en que se encuentre en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Documental; esto es, a más tardar el 31 de enero de 2021.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abrogan los Lineamientos para la notificación electrónica, aplicables durante la contingencia Covid-19, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el 26 de marzo de 2020.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz la elaboración del diseño editorial, de conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad

Institucional, del Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

QUINTO. El Secretario Ejecutivo será el responsable de gestionar la celebración de los convenios respectivos con las autoridades externas a que hace referencia en el presente Reglamento a efecto de que se incorporen al Sistema.

SEXTO. Una vez que las y los Usuarios cuenten con su certificado electrónico y firma electrónica avanzada, así como las autoridades externas celebren los convenios correspondientes al uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, se sujetarán a las disposiciones, plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

SÉPTIMO. Una vez que se tenga el Sistema Integral de Gestión Documental, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos deberá elaborar el manual de uso correspondiente dentro de los 60 días naturales siguientes y brindar la capacitación correspondiente a las y los Usuarios del mismo.

OCTAVO. Una vez aprobado el presente reglamento, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos realizará las gestiones necesarias para la implementación de una aplicación móvil vinculada al Sistema Integral de Gestión Documental

NOVENO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciséis de octubre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	**SECRETARIO**
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**